

AVAF - IVAP

Introducción a la Ley 2/2023

Introducción a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

MARITA OLIVER

Técnica de Formación

Agencia Valenciana Antifraude

15 de abril de 2026

Introducción a la Ley 2/2023



Convención de las Naciones Unidas contra la
Corrupción



Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la **protección** de las
personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la **protección** de las
personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha
contra la corrupción





Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de **consecuencias corrosivas para la sociedad**. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Kofi A. Annan, secretario general



Introducción a la Ley 2/2023

Mandato legal internacional



NACIONES UNIDAS
Oficina contra la Droga y el Delito

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN



Resolución 58/4, aprobada en **2003** por la Asamblea General en Nueva York (31 de octubre de 2003). **Ratificada por España**, BOE nº 171, de 19 de julio de **2006**

Art. 6. Instrumentos que **prevengan la corrupción.**

Art. 8.4. Establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien.

Art. 13.2. Facilitar el acceso a los órganos de lucha contra la corrupción para que **el público denuncie, incluso de manera anónima**, incidentes de corrupción.

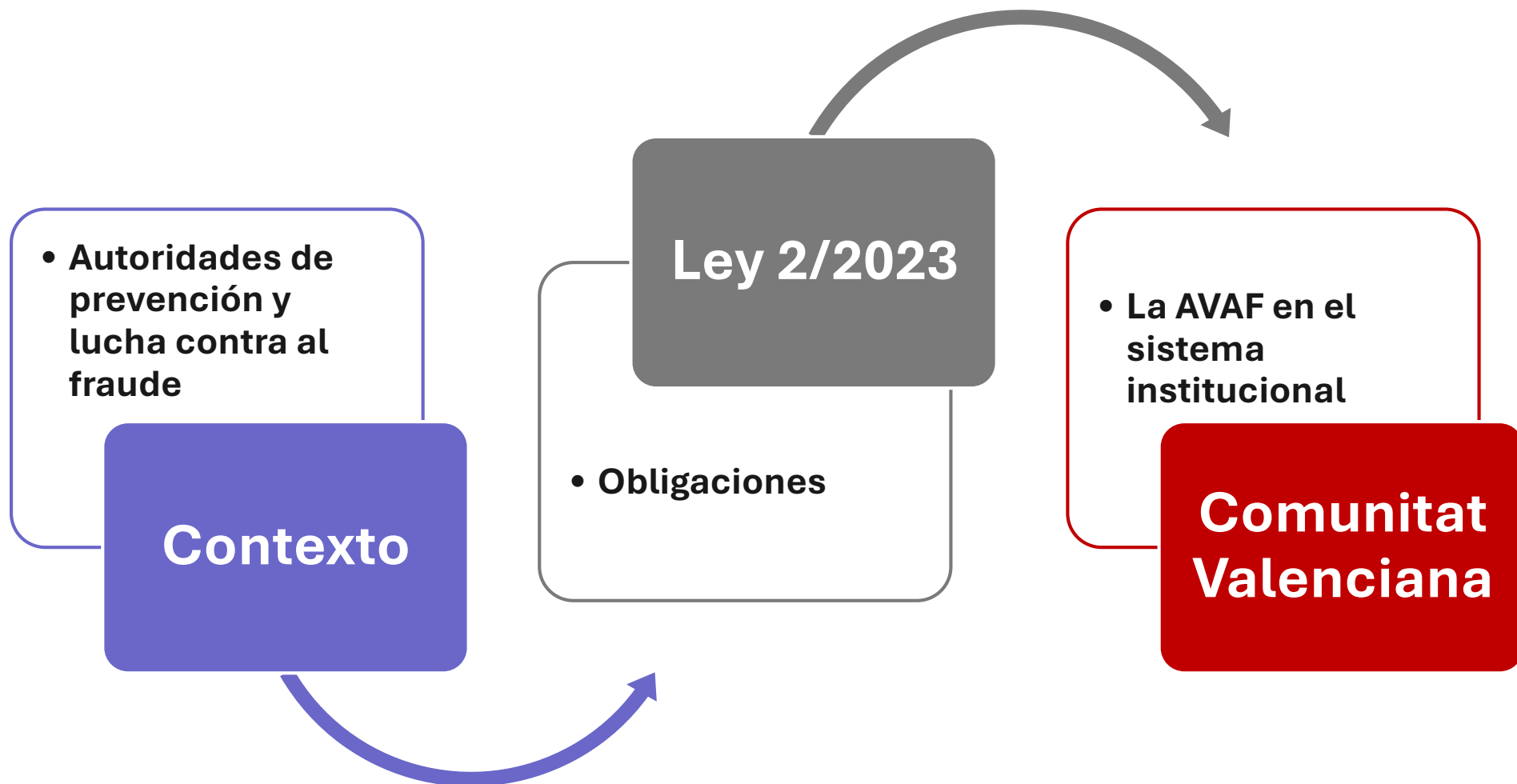
Art. 32. Adoptar las medidas necesarias para **proteger de manera eficaz contra actos de represalia e intimidación a testigos y peritos.**

Art. 33. Instrumentos que **protejan a las personas** que informan, alertan o denuncian corrupción.

Art. 36. Crear **estructuras especializadas** en la lucha contra la corrupción.



Introducción a la Ley 2/2023



Las autoridades de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción

Introducción a la Ley 2/2023

Antecedentes jurídicos



1999

- Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, de 28 de abril, por la que se crea la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**



2002

- Convención de la **OCDE** de lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales



2013

- Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF

Introducción a la Ley 2/2023

Autoridades de la UE, del Consejo de Europa y otros organismos



OLAF - Creada en 1999

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude



EPPO – Creada en 2017

- Fiscalía Europea Anticorrupción
- Inicia actividad en 2021



GRECO – Creado por el Consejo de Europa en 1999

Grupo de Estados contra la Corrupción

Operativo desde 2000



EPAC/EACN – Adhesión de la Agencia en 2018

- Instituciones europeas contra la **corrupción** (EPAC) – Creada en 2004
- Red europea de puntos de contacto contra la corrupción (EACN) – Creada en 2008



NCPA – Creada en 2018

- Autoridades de prevención de la corrupción
- Adhesión de la AVAF en 2022



NEIWA – Creada en 2019

- Red de autoridades europeas de Integridad y alertadores
- Adhesión de la AVAF en 2019

Introducción a la Ley 2/2023

Consejo de Europa



Es un órgano del **Consejo de Europa** que busca mejorar la **capacidad de los Estados para luchar contra la corrupción**.

Lo integran Estados miembros del Consejo de Europa y otros Estados no miembros.

Unión Europea



Es el órgano encargado de ejercer las competencias de la **Comisión** en materia de **investigaciones administrativas externas**.



Es un **órgano independiente de la Unión Europea**, conocido también como la Fiscalía Europea.

Hasta la fecha, 22 países de la UE han decidido sumarse (todos excepto Hungría, Irlanda, Polonia, Suecia y Dinamarca).

Introducción a la Ley 2/2023



Instituciones europeas contra la corrupción (EPAC) y
Red europea de puntos de contacto contra la corrupción (EACN)

Son foros independientes para profesionales unidos por el **objetivo común de prevenir y combatir la corrupción.**

26 agencias
anticorrupción



24 organismos de
supervisión policial



49 entidades

La misión de EPAC/EACN es:

- Establecer, mantener y desarrollar contactos entre **autoridades especializadas en lucha contra la corrupción y de supervisión policial.**
- Promover la independencia, imparcialidad, legitimidad, rendición de cuentas, transparencia y accesibilidad en todos los sistemas creados y mantenidos para la supervisión independiente de la labor policial y anticorrupción.
- Promover instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales desde una perspectiva profesional.
- Apoyar el **desarrollo y la promoción de normas de trabajo comunes** y mejores prácticas para los **órganos de supervisión policial y las autoridades anticorrupción.**
- Proporcionar una plataforma para el intercambio de información y conocimientos sobre los avances en materia de supervisión policial y lucha contra la corrupción.
- Brindar apoyo a otros países y organizaciones que buscan establecer o desarrollar mecanismos de supervisión y autoridades anticorrupción.



Introducción a la Ley 2/2023



La Red de Autoridades Europeas de Integridad y Denuncia de Irregularidades (NEIWA), creada en mayo de 2019, es una colaboración iniciada por la Autoridad de Denuncia de Irregularidades de los Países Bajos.

La red fue una respuesta directa a la adopción de la Directiva de la UE sobre Denuncia de Irregularidades y sirve como plataforma para el intercambio de conocimientos, experiencias e ideas entre sus autoridades miembros.

Objetivos de NEIWA son:

1. Seguir recopilando información sobre la correcta **transposición de la Directiva UE 2019/1937** sobre denuncia de personas por parte de los Estados miembros y **seguir su aplicación práctica** en los Estados miembros.
2. Promover una estrecha colaboración entre los miembros de NEIWA y las organizaciones públicas nacionales, europeas e internacionales para el desarrollo de actividades comunes en las áreas de **denuncia de irregularidades e integridad**, en particular con las instituciones de la UE.
3. Promover y difundir las **experiencias, conocimientos y recomendaciones** de NEIWA e interactuar activamente con las partes interesadas, incluida la sociedad civil y los legisladores.



Introducción a la Ley 2/2023



NCPA (Network of Corruption Prevention Authorities)

La Red se encuentra dentro del marco del Consejo de Europa en la División de Delincuencia Económica y Cooperación.

La red NCPA cuenta en estos momentos con 32 miembros, dos entidades observadoras y cinco socios. Entre los miembros de la red se encuentra representantes de Francia, Bulgaria, Estonia, Italia, Dinamarca, Egipto, Túnez, Brasil, Canadá, Ecuador, Jordania o Azerbaiyán.

Objetivos:



- Aunar esfuerzos para mejorar la recopilación, gestión e **intercambio sistemáticos de información entre las autoridades anticorrupción;**
- apoyar a los miembros para mejorar sus capacidades y promover la independencia operativa;
- reconocer y **promover las normas internacionales para la prevención de la corrupción;**
- estimular y asociarse con otras partes interesadas internacionales para la promoción de la integridad.

Introducción a la Ley 2/2023

Agencias Antifraude en España

- Catalunya, 2008 (Ley 14/2008)
- Comunitat Valenciana, 2017 (Ley 11/2016)
- Andalucía, 2021 (Ley 2/2021)
- Navarra, 2022 (Ley Foral 7/2018)
- Galicia, 2024 (Ley 190/2023)
- Castilla y León, 2024 (Ley 4/2024)
- Castilla la Mancha, 2024 (Ley 4/2024)

Agencias creadas, sin actividad

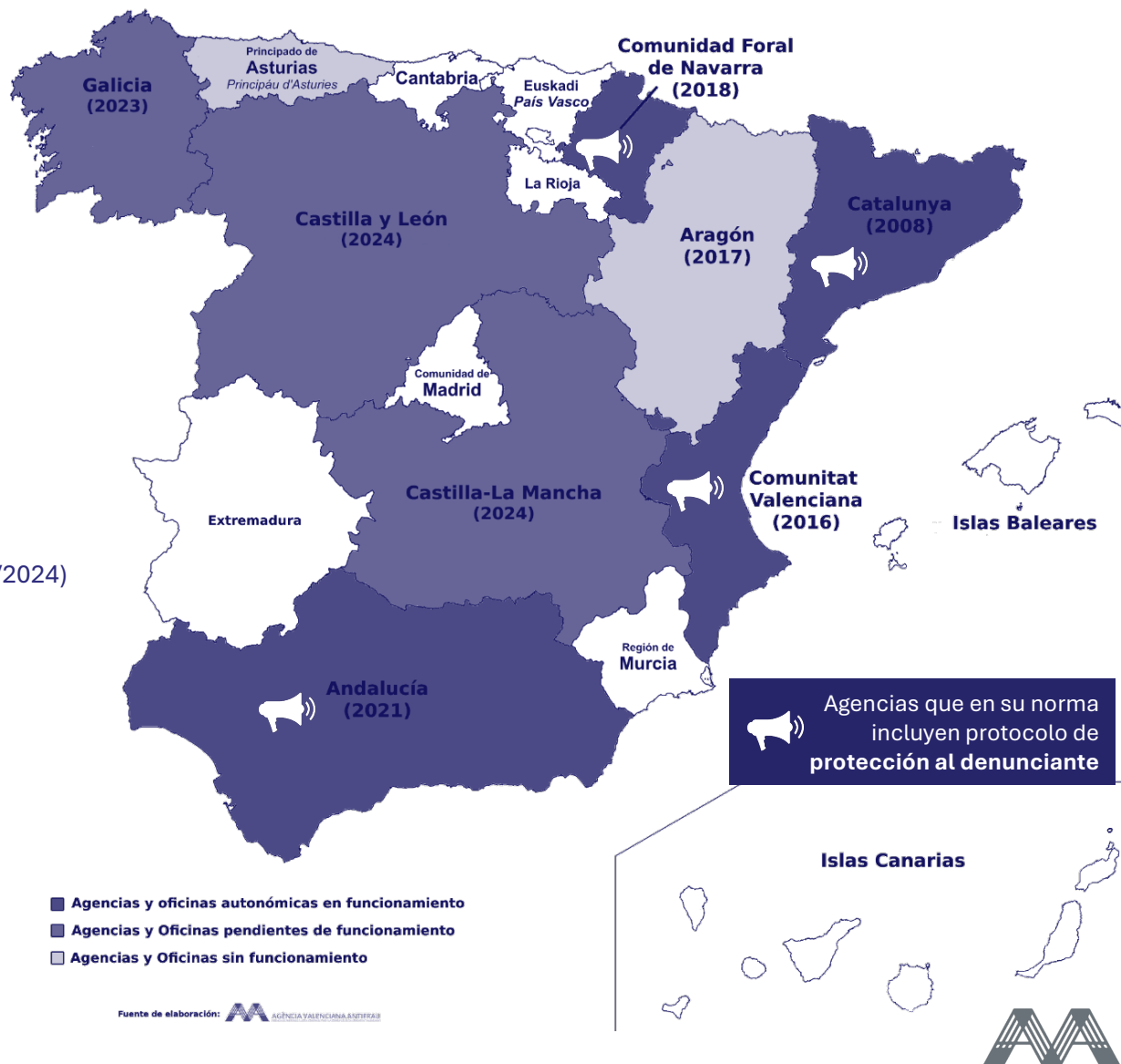
- Aragón, Ley 5/2017
- Islas Baleares, 2016-2024 (Ley 16/2016 y Ley 2/2024)

Buzones de denuncia en portales de Transparencia

- Asturias, Ley 8/2018
- Comunidad de Madrid, Ley 8/2024

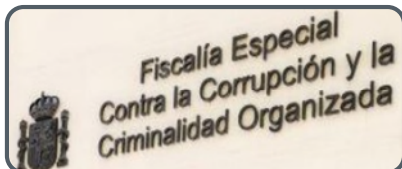
Servicios Gobierno de España

- SNCA, 2015
- OIReScon, 2017
- A.I.P.I. (en aplicación de la Ley 2/2023)



Introducción a la Ley 2/2023

Otras autoridades españolas



Fiscalía Anticorrupción – Creada en 1995



Comisión Nacional del Mercado y la Competencia

- Promueve y preserva el buen funcionamiento de todos los mercados en interés de los consumidores y de las empresas.
- Creada en 2013



Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

- Establece los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- Creado en 2015



Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

- Vela por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la competencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública.
- Creada en 2018



Ley 2/2023

reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción





La Directiva 2019/1937 se dicta al amparo de **cuatro pilares básicos**:

1. El interés en la protección de los fondos europeos
2. La facilitación en la interposición de “alertas”
3. La protección del “alertador”
4. El fraude puede detectarse prematuramente en origen



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la **protección** de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Introducción a la Ley 2/2023

Transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 Normativa nacional para la protección de las personas denunciantes

+ Malta
Suecia
Dinamarca

Polonia
Estonia



Introducción a la Ley 2/2023

Ley 2/2023



El Gobierno de España **da cumplimiento** a la transposición al ordenamiento jurídico español de la **Directiva 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la **protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión**.

Refuerza la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.



Introducción a la Ley 2/2023

Art. 25.2 de la **Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión:

“Trato más favorable y cláusula de no regresión

- 1. Los Estados miembros podrán **introducir o mantener disposiciones más favorables para los derechos de los denunciantes** que los establecidos en la presente Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 y en el artículo 23.2.*
- 2. **La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la presente Directiva”.***

Preámbulo de la Ley 2/2023, página 26149:



Por último, conviene destacar la posible implantación de **canales externos** de información por parte de las **comunidades autónomas**. La llevanza de dichos canales externos **será asumida por autoridades independientes autonómicas análogas** a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AIPI.



Introducción a la Ley 2/2023



Preámbulo de la Ley 2/2023, página 26153 y 26154:

“(…) la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá tramitar las comunicaciones que se reciban a través de su **canal externo** que afecten al ámbito competencial de aquellas comunidades autónomas que así lo decidan y suscriban el correspondiente convenio, ya que las otras que no prevean órganos propios que canalicen, en su ámbito competencial, las comunicaciones externas. **Posibilidad ésta que cumple con la doctrina del Tribunal Constitucional, expuesta en la sentencia 130/2013**, al indicar que «en casos como los que contemplamos, **las disposiciones del Estado que establezcan reglas destinadas a permitir la ejecución de los Reglamentos comunitarios en España y que no puedan considerarse normas básicas o de coordinación, tienen un carácter supletorio de las que pueden dictar las comunidades autónomas para los mismos fines de sus competencias.** Sin olvidar que la cláusula de supletoriedad del artículo 149.3 de la Constitución Española no constituye una cláusula universal atributiva de competencias, en tales casos, la posibilidad de que el Estado dicte normas innovadoras de carácter supletorio está plenamente justificada»”.



Introducción a la Ley 2/2023

Finalidad de la Ley 2/2023 (art. 1)

- Transposición de la Directiva 2019/1937 al ordenamiento jurídico interno (DA 9ª).
- Dos grandes finalidades conceptuales:
 - Otorgar una **protección adecuada frente a las represalias** que puedan sufrir las **personas físicas que informen** sobre infracciones normativas previstas.
 - **Fortalecimiento de la cultura de la información** como mecanismos para **prevenir y detectar amenazas para el interés público. Sistemas Internos de Información.**



Introducción a la Ley 2/2023

Ámbito de aplicación material (art. 2)

La Ley **protege** a las personas físicas que informen sobre:

1. **Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la UE**, siempre que:
 - Entren en el ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva 2019/1937.
 - Afecten a los intereses financieros de la UE.
 - Incidan en el mercado interior.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave** (legislación estatal).



Los sistemas de información en la Ley 2/2023

Ámbito de aplicación personal (art. 3)

En el contexto laboral o profesional:

- Empleado públicos y trabajadores por cuenta ajena
- Autónomos
- Accionistas, partícipes y personas del órgano de administración, dirección y supervisión
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Otras situaciones:

- Personas físicas en un contexto de una relación laboral o estatutaria ya finalizada (post-laboral)
- Voluntarios
- Becarios y trabajadores en periodos de formación (pre-laboral)
- Personas cuya relación laboral no haya comenzado en relación con las infracciones del proceso de selección o negociación precontractual (pre-pre-laboral)
- Personas representantes legales de los trabajadores.



Los sistemas de información en la Ley 2/2023

Ámbito de aplicación personal (art. 3)

La Ley **protege** a **las personas físicas que informen sobre infracciones**, y las medidas de protección de la Ley se aplicarán adicionalmente a:

- Las personas físicas que asistan al informante en el proceso.
- Compañeros de trabajo y familiares del informante que puedan recibir represalias.
- Las personas jurídicas para las que trabaje el informante o en las que tenga una participación significativa.




Los sistemas de información en la Ley 2/2023

Entidades obligadas a disponer de SII (art. 2)

¿Qué entidades deben disponer de los SII y de canales de denuncias internos?

(art. 8.1 Directiva UE)

A quién obliga  Art. 10 y 13 Ley 2/2023	Sector privado Personas físicas o jurídicas con 50 o más trabajadores. Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y fundaciones, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
	Sector público Todas las entidades que integran el sector público.

Potestativo: El resto de entidades del sector privado.



Los sistemas de información en la Ley 2/2023

Sector público

AGE

Administraciones de las CCAA

Ciudades con Estatuto de Autonomía

Entidades que integran la Administración Local.

Los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública.

Otras asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos.

Las autoridades administrativas independientes.

El Banco de España.

Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Las universidades públicas.

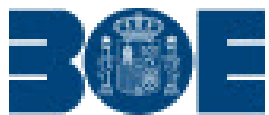
Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades anteriores sea superior al 50%, o en los casos de sociedad dominante de un grupo de sociedades (art. 42 Código de comercio)

Las corporaciones de Derecho público.

Las fundaciones del sector público.



Introducción a la Ley 2/2023



Ley 2/2023



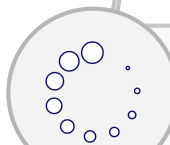
Obliga a implantar el **Sistema Interno de Información**



Obliga a establecer **medidas de apoyo y protección** de las personas denunciantes de corrupción



Creación de la **Autoridad Administrativa Independiente** de protección de las personas denunciantes con competencia en todo el territorio nacional



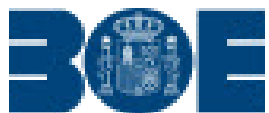
Compromiso de elaborar la **Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción**



Incluye procedimiento **sancionador**



Introducción a la Ley 2/2023



Ley 2/2023



Obliga a implantar el **Sistema Interno de Información**



Obliga a establecer **medidas de apoyo y protección** de las personas denunciantes de corrupción



Creación de la Autoridad **Administrativa Independiente** de protección de las personas denunciantes con competencia en todo el territorio nacional



Compromiso de elaborar la **Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción**




Incluye procedimiento **sancionador**



Introducción a la Ley 2/2023



Autoridad Independiente de Protección al Informante

13/03/2024 

[Real Decreto 1101/2024](#), de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Con fecha 1 de septiembre la Autoridad Independiente de Protección del Informante ha entrado **en funcionamiento**, según dispone la [Orden PJC/908/2025](#), de 8 de agosto, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento (BOE del 12 de agosto).



Introducción a la Ley 2/2023

Funciones AINPI

Art. 3
Real Decreto
1101/2024

Tramitación de informaciones y comunicaciones que se reciban a través del **canal externo**.

Adopción de medidas de **protección y apoyo** a la persona informante

Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones que afecten a su ámbito de competencias

Inicio, instrucción y resolución de los procedimientos **sancionadores**.

Elaborar **circulares y recomendaciones**.

Colaborar con otros organismos con semejantes funciones del Estado, de CCAA, de la UE o internacionales.

Memoria anual.

La **AINPI no podrá realizar funciones** propias del juez o tribunal competente, del Ministerio Fiscal o de la policía judicial

Presidencia nombrada por real decreto del Consejo de Ministros por un mandado de **5 años**. A propuesta del Ministerio de Justicia; posterior ratificación en el Congreso de los Diputados por mayoría absoluta.

Órganos directivos

- Departamento de Protección del Informante
- Departamento de Seguimiento y Régimen Sancionador
- Gerencia

Comisión consultiva de Protección al Denunciante

- Tribunal de Cuentas
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
- OIREsCon
- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF)
- Banco de España
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)
- Abogacía General del Estado
- Oficina Nacional de Auditoria de la Intervención General de la AGE
- Ministerio de Hacienda (AGE)
- Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
- Representante de personas informantes

Introducción a la Ley 2/2023

Canal externo de la AINPI será el competente para la tramitación de informaciones que afecten a:

AGE y entidades que integren el sector público estatal.

Los órganos constitucionales.

Los órganos de relevancia constitucionales.

Sector privado (si su ámbito territorial es más de una CCAA)

Puede serlo para informaciones relativas administraciones de las CCAA, las entidades que integran la Administración y el sector público institucional autonómico o local cuando se haya suscrito el oportuno **convenio**.

AINPI



Introducción a la Ley 2/2023

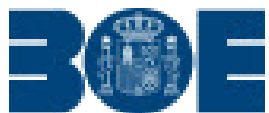


La **Ley 5/2025**, de 30 de mayo, de medidas fiscales, gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, publicada en el DOGV nº 10120, de 31 de mayo, ha añadido un apartado 4 al artículo 1 d la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y, en tal sentido se dispone que **“La Agencia se constituye como autoridad independiente de protección del informante de la Comunitat Valenciana y tiene el ámbito de aplicación y las funciones previstas en la Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la organización y régimen de funcionamiento será desarrollado en el reglamento de la Agencia”.

La AVAF es la **autoridad independiente** en el ámbito de la **Comunidad Autónoma** y se constituye como **órgano de supervisión del cumplimiento de la obligación de disponer de un sistema interno de información**, que afecta tanto al **sector público como al privado**.



Introducción a la Ley 2/2023



Ley 2/2023



Obliga a implantar el **Sistema Interno de Información**



Obliga a establecer medidas de apoyo y protección de las personas denunciantes de corrupción



Creación de la Autoridad **Administrativa Independiente** de protección de las personas denunciantes con competencia en todo el territorio nacional



Compromiso de elaborar la **Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción**



Incluye procedimiento **sancionador**



Introducción a la Ley 2/2023

Estrategia nacional de lucha contra la corrupción



La apuesta por elaborar **estrategias antifraude en la UE** surgió como **recomendación** a los Estados miembros adoptada en el **Consejo Europeo Extraordinario que se celebró entre el 17 y el 21 de julio de 2020**.

Se decidió poner en marcha de nuevas medidas para **proteger el presupuesto de la UE** y los fondos *Next Generation* impulsados después de la pandemia para paliar la crisis económica que provocó el covid.



**Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



Introducción a la Ley 2/2023

Estrategia nacional de lucha contra la corrupción



En 2020 España dio los **primeros pasos para la elaboración** de una **Estrategia Nacional Anticorrupción** que contó con:

- el apoyo de la OCDE y
- con financiación de la Comisión Europea, a través de los fondos de recuperación y resiliencia.



Pendiente de aprobación definitiva por parte del Gobierno, una labor que le corresponde al **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)** que depende de la Intervención General del Estado.

La estrategia nacional antifraude que reclama la OCDE a España lleva un año en un cajón (febrero 2025) 



Introducción a la Ley 2/2023



El Grupo de Estados contra la Corrupción (**GRECO**) dependiente del Consejo de Europa (no dependiente de la UE) incluyó en su ronda de análisis que comenzaba en 2025 los **avances sobre las estrategias nacionales anticorrupción**.

VI. Sexta ronda de evaluación (17/3/2025)

Competencias de las autoridades nacionales para **promover la integridad y prevenir la corrupción**:

- › Marco constitucional y legislativo, estructura territorial y distribución de competencias.
- › **Aplicabilidad de las políticas y/o estrategias nacionales de lucha contra la corrupción y de integridad** a las autoridades subnacionales.
- › Implementación de la legislación nacional anticorrupción y de integridad por parte de las autoridades subnacionales.

España ha estado en el grupo de cola de la **OCDE** en el cumplimiento de esta petición, un lugar compartido con **Canadá, Irlanda, Islandia y Noruega**.



Introducción a la Ley 2/2023




Sistema de integridad en la Administración General del Estado (SIAGE)

Consejo de Ministros, 28 de enero de 2025

- Es un conjunto de directrices y mecanismos para **fomentar una cultura de ética e integridad, prevenir la corrupción** y fortalecer la actuación pública.


Plan de Acción por la Democracia

Consejo de Ministros, 17 de septiembre de 2024

- Busca mejorar la calidad de la información gubernamental,
 - garantizar la pluralidad de los medios y
 - aumentar la transparencia del Poder legislativo y el sistema electoral.
- 

Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción

Consejo de Ministros, 26 de agosto de 2025

- Se basa en recomendaciones de organismos internacionales (GRECO, OCDE, UE).
- 

Introducción a la Ley 2/2023

El Gobierno aprueba el **Plan de Lucha contra la Corrupción** y crea una Comisión Interministerial para su puesta en marcha y seguimiento.

Plan el Gobierno pretende establecer una hoja de ruta que permita seguir avanzando hacia una **Administración más íntegra y transparente**.

Incluye **5 ejes de actuación y 15 medidas** que siguen las **recomendaciones** del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), de la OCDE, la Comisión Europea y de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, e incorporan aportaciones de la sociedad civil, planteados en el Foro de Gobierno Abierto.



Introducción a la Ley 2/2023

Plan de Lucha contra la Corrupción

Ejes

Prevención de riesgos y fortalecimiento de los controles frente a la corrupción para reducir su incidencia.

Protección de los informantes de irregularidades o casos de corrupción.

Investigar, juzgar y sancionar la corrupción ya detectada.

Recuperación de los activos procedentes de actividades corruptas, mediante el refuerzo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA).

Promover una cultura anticorrupción, con **programas de formación obligatoria** y difusión de buenas prácticas en materia de **integridad y prevención de la corrupción** dirigidos a los empleados públicos.



Introducción a la Ley 2/2023



Real Decreto 711/2025, de 26 de agosto, por el que se crea la **Comisión Interministerial para el impulso del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción**, y se establece su composición y funcionamiento.

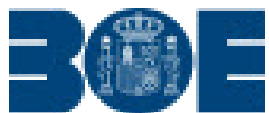
Esta comisión servirá para la **coordinación política y técnica** entre todos los ministerios, la supervisión de las actuaciones de los distintos departamentos, así como para impulsar la elaboración de propuestas.

Se encargará de garantizar su impulso y su correcta implementación, seguimiento y evaluación, velando por la **coherencia del despliegue del Plan** en todos los niveles de la Administración del Estado.

Esta comisión la **presidirá la titular del Ministerio de Hacienda** y formarán parte de ella los titulares de los ministerios de Trabajo y Economía Social; Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Interior; Cultura; y Transformación Digital y de la Función Pública; la Dirección del Gabinete del presidente del Gobierno; y el máximo representante de la Agencia Independiente de Integridad Pública, una vez que ésta se haya constituido.



Introducción a la Ley 2/2023



Ley 2/2023



Obliga a implantar el **Sistema Interno de Información**



Obliga a establecer **medidas de apoyo y protección** de las personas denunciantes de corrupción



Creación de la Autoridad **Administrativa Independiente** de protección de las personas denunciantes con competencia en todo el territorio nacional



Compromiso de elaborar la **Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción**



Incluye procedimiento **sancionador**



Régimen sancionador

Infracciones

Muy graves

- a) Limitar los derechos y garantías previstos en esta ley, **obstaculizar la presentación de comunicaciones**, impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, y **aportar información o documentación falsa**.
- b) **Adoptar cualquier represalia**.
- c) **Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato**.
- d) **Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información**.
- e) Cometer una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.
- f) Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.
- g) **Incumplir la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley**.

Graves

- a) Las anteriores cuando no tengan la consideración de muy grave.
- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

Leves

- a) Remitir información incompleta deliberadamente por parte del Responsable del Sistema, o fuera del plazo.
- b) Incumplir la obligación de colaboración con la investigación.
- c) Incumplir las demás obligaciones previstas en esta ley (que no esté tipificado como infracción muy grave o grave).

Régimen sancionador



Personas FÍSICA

- Multa **leve**: **1.001 hasta 10.000€**
- Multa **grave**: **10.001 hasta 30.000€**
- Multa **muy grave**: **30.001 hasta 300.000€**



Personas JURÍDICA

- Multa **leve**: **hasta 100.000€**
- Multa **grave**: **100.001 hasta 600.000€**
- Multa **muy grave**: **600.001 hasta 1.000.000€**

Graduación

Reincidencia, intencionalidad y culpabilidad, resultado económico, reparación del daño, colaboración, circunstancias concurrentes...

Concurrencia

Con el régimen disciplinario del personal funcionario, estatutario o laboral.

Adicionalmente, si son **muy graves**:

Contempla en el procedimiento sancionador:


- La **prohibición** de obtener **subvenciones u otros beneficios fiscales**, durante 4 años.
- La **prohibición** de **contratar con el sector público**, durante 3 años.
- Publicación en «Boletín Oficial del Estado» cuando la cuantía sea igual o superior a 600.001 € a entidades jurídicas.

Régimen sancionador

Ejecución de varios cárteles para **repartirse concursos públicos** convocados por ADIF para adjudicar obras de infraestructuras ferroviarias

La **CNMC** (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) ha sancionado a 15 empresas y 14 directivos por **repartirse de manera ilícita los concursos públicos convocados por ADIF relacionados con infraestructuras ferroviarias** (sistemas de electrificación y electromecánica) para las líneas de tren convencional y alta velocidad.

Durante catorce años estas empresas crearon varios cárteles en las licitaciones del AVE y del tren convencional. Por esta razón, se les impone en su conjunto una **sanción de 118 millones de euros** y a los directivos responsables de tales conductas una sanción en conjunto de 666.000 euros.

La **CNMC** activó por primera vez el procedimiento para la **prohibición de contratar con la Administración** por **ilícitos contrarios a la competencia, prevista en el art. 71.1b LCSP**, que se puede imponer tras una sanción firme, siendo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la que establecería el periodo de prohibición para contratar en concursos públicos (**S/DC/0598/2016**). 

Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de 14 de marzo de 2019.

Régimen sancionador

Los escándalos de corrupción les salen baratos a las empresas

La falta de sanciones limita su castigo a las reacciones en bolsa. 



Los nombres de FCC, Acciona, OHL, ACS o Sacyr se leen en los **sumarios de la operación Púnica, Lezo, Gürtel y también en el 'caso Koldo'**.



"En la bolsa hay un cierto impacto cuando aparece la noticia, pero rápidamente se recuperan los valores anteriores. Y, además, los consumidores olvidamos rápido".



Los expertos sí señalan que el mayor castigo para estas compañías serían grandes sanciones económicas que incluyan la prohibición de seguir contratando o de participar en concursos públicos: "**Las sanciones severas y las limitaciones para operar en ciertos mercados podrían ser un factor disuasorio**".

Supuestos de exención y atenuación de la sanción



Supuestos

Haber cesado en la comisión de la infracción e identificado al resto de las personas que hayan participado.

Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.

Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos.

Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente la posibilidad de **atenuar la sanción**, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente.



Introducción a la Ley 2/2023

Modificaciones legislativas

Ley 2/2023



Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito

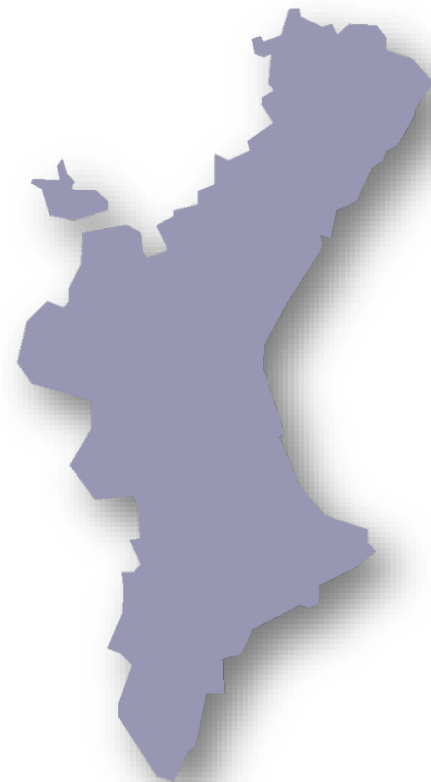
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales





Comunitat Valenciana

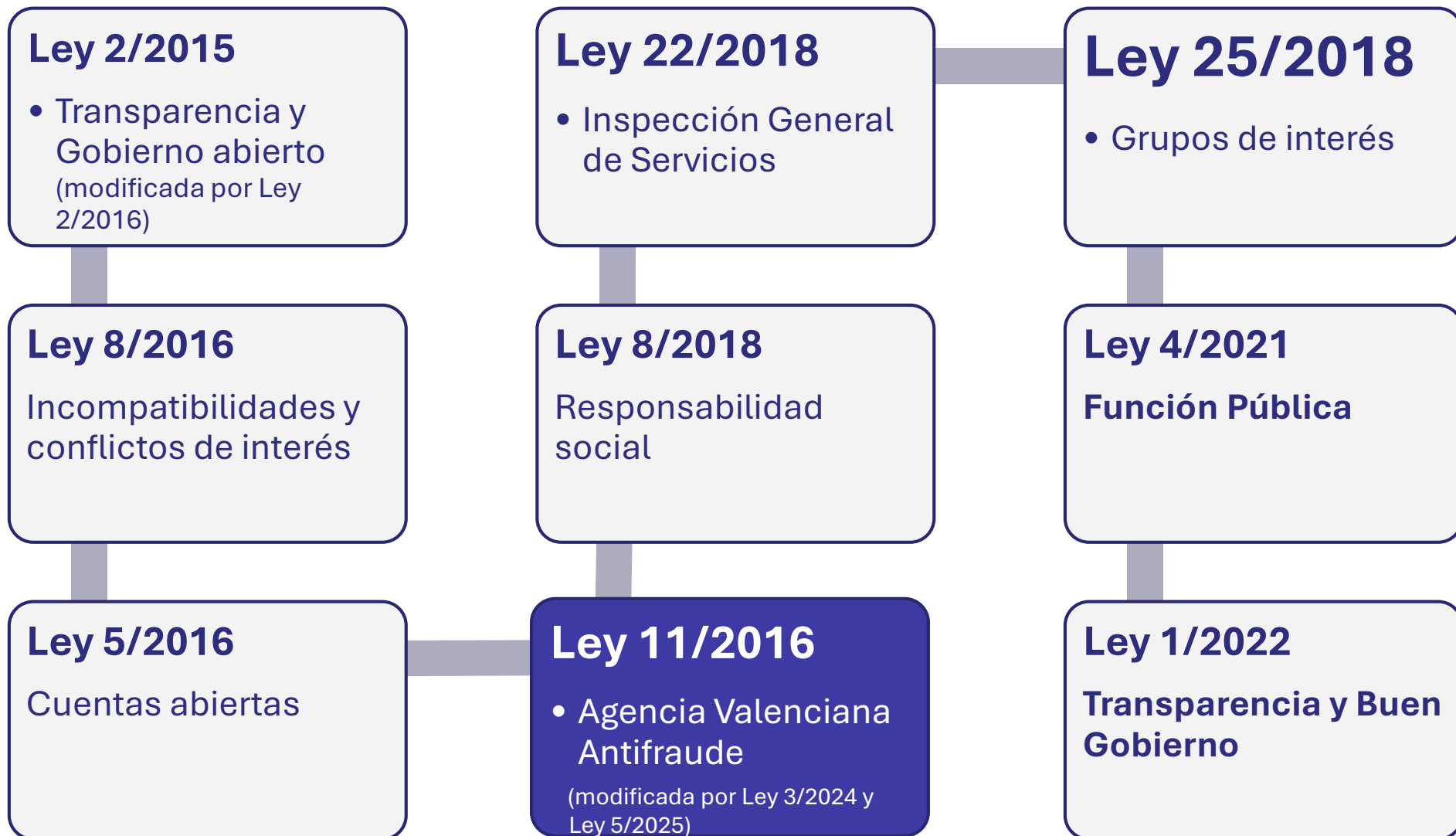


Introducción a la Ley 2/2023

Sistema valenciano de integridad pública



Introducción a la Ley 2/2023

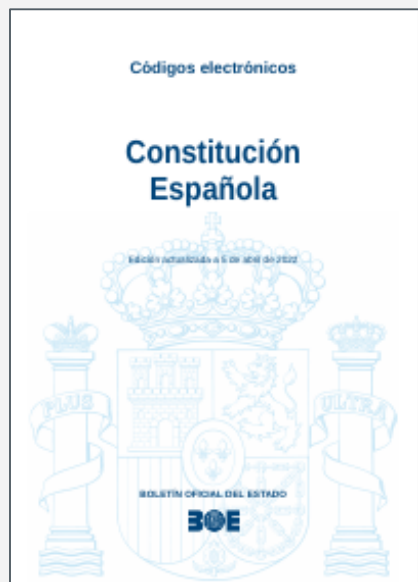


Introducción a la Ley 2/2023

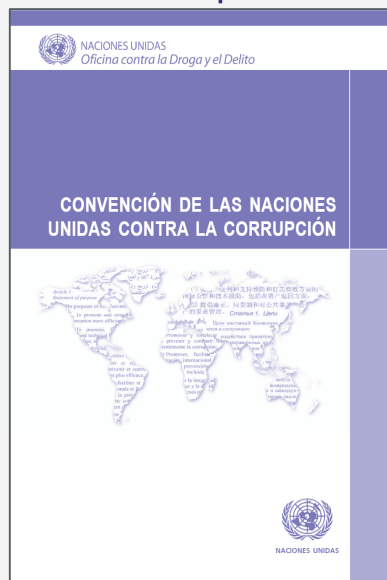


Agencia Valenciana Antifraude

Constitución española



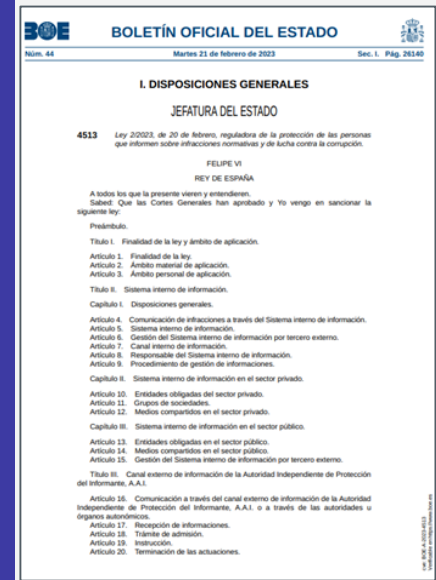
Convención de Naciones Unidas contra la corrupción




Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat Valenciana



Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección al informante



Introducción a la Ley 2/2023

En 2016 el parlamento valenciano (Les Corts) aprobó la [Ley 11/2016](#), de 28 de noviembre creando la AVAF como un **órgano de control externo** adscrito a les Corts que actúa con **independencia de las AAPP en el ejercicio de sus funciones.** 

Su misión es:

- **prevenir el fraude y la corrupción de las instituciones valencianas y el fomento de la ética pública**

La AVAF es también el órgano de **protección de las personas denunciantes** de corrupción en la Comunitat Valenciana y de colaboración con el Ministerio Fiscal y la Administración de Justicia.

Introducción a la Ley 2/2023

Objetivo Art. 1 Ley 11/2016

- **Prevenir** el fraude y la corrupción.
- **Impulsar** la integridad y la ética pública.
- **Fomentar** una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos.

Subjetivo Art. 3 Ley 11/2016

- Administración autonómica y local; y su sector público.
- Entidades estatutarias, en cuanto a su actividad administrativa.
- Corporaciones y entidades de derecho público.
- Universidades públicas valencianas y entidades vinculadas
- Personas físicas y jurídicas, receptoras de subvenciones.
- Contratistas y subcontratistas de las administraciones públicas y su sector público instrumental.
- Partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales.
- Cualquier entidad, financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o sujetas a su dominio efectivo.

Territorial

- En el territorio de la **Comunitat Valenciana**



Introducción a la Ley 2/2023

Prevenir

Informar

Formar

Recomendar

Investigar

**Funciones
de la AVAF**

Proteger

Colaborar

Colaboración: Ministerio Fiscal, Autoridad Judicial y otras instituciones

Participar en procesos de normativa en tramitación



Muchas gracias por su atención



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Calle Navellos, 14, 3ª. 46003 València

+34 962787450 www.antifraucv.es

formacion@antifraucv.es

